

Excmo. Sr.

J. Agricultura

n. 15

Agricultura

La comision se ha enterado con satisfaccion de la comunicacion que ha pasado á esta Sociedad la Agrícola Salenciana para que en interes de la Agricultura general del país coopere á que el Gobierno ó las Cortes presenten y decreten una ley de defensa de la propiedad rural, que comprenda la creacion, organizacion, deberes y atribuciones de un cuerpo de guardia rural exento de los inconvenientes que en el sistema actual de pendiente de la voluntad de las municipalidades se observan, la responsabilidad de los que atentan contra la propiedad rural y la manera de exigirla, como asi mismo los medios de indemnizar de una manera fija, permanente y completa

los daños causados en dicha propiedad.
La comision que encuentra la idea en-
mamente justa y laudable, y de general
interes la peticion que la mencionada so-
ciedad ha dirigido a las Cortes y que estas
tomandola en consideracion acordaron se
tuviese presente en tiempo oportuno, de
cuya exposicion se acompañan copias,
es de parecer:

Que se redacte una exposicion dirigida
al Gobierno de S. M. conguibando la pe-
ticion de la Sociedad Agrícola Valenciana,
y haciendola extensiva en un dia a
las Cortes ilustrandola con los datos que
debe poner esta corporacion a fin de que
un asunto de tan vital interes para
la propiedad rural y para la agricul-
tura en general llegue a ultimarse en
los terminos que se consideran mas

conformes.

La Sociedad como siempre acordará lo
mas conforme. Valencia 17 de Junio de 1861.

Por acuerdo de la comision

Ubi se secretaria

F. S. S. S.

El Sr. Director de la Sociedad Economica
de Amigos del Pais.

SOCIEDAD AGRICOLA

Valenciana.



Esta Sociedad ha eloa

Junta 1.^a Mayo 1861

Pare a la Com.^a de
agricultura d' los fin.
q. estimo oportunos

U. bic. Secret.

Márguer

do a las Cortes la exposi-
cion de que son adjuntas
copias impresas, y que
tiene por objeto pedir una
ley de defensa de la pro-
piedad rural. Trasladandolo
a conocimiento de esta Cor-
poracion, cumple la Junta
de Gobierno de esta Sociedad
con un deber de atencion
y de fraternidad de traba-
jos en bien del pais, y

reclama y supera la coo-
peración que el interés de
este en la materia exige.

Dios sea a V. indago
Valencia 22 de Abril de 1861

V. Presidente
Joaquín Casarrosa

Por Parte de la Sociedad económica de amigos del
País de Valencia

Á LAS CÓRTEES.

LA SOCIEDAD VALENCIANA DE AGRICULTURA, á las Córtes del Reino con el mas profundo respeto espone: Que de tiempo inmemorial se ha reconocido en las Provincias componentes el antiguo Reino de Valencia, la necesidad de la Guardia rural. Era y es tanto mayor en este pais que en otros de la Peninsula, cuanto que la mayor division de la propiedad, lo variado del cultivo, el ser objeto de este muchos frutos que pueden cogerse pronto, ocultarse fácilmente, y consumirse sin ninguna preparacion, y la multitud y diseminacion de los pueblos y caserios aislados, permitan y permiten al robador ejecutar con mas esperanza de impunidad sus perversos designios.

Para contenerle se habia establecido en la generalidad un sistema que, aplicado con exactitud, producia los resultados que se buscaban. El Guardia rural, nombrado por la Autoridad municipal en cada pueblo, tenia un doble interes en el descubrimiento de los robadores; porque una parte de su salario le constituia el tercio de las multas impuestas á los contraventores, el cual percibia desde luego, y porque en caso de no hallarse el autor de los daños causados, el Guardia respondia del importe de ellos. Presumiéndose que el robador de frutos del campo lo es por hábito, se le consideraba autor al aprehendido de todos los hurtos perpetrados en aquel mes, cuyos autores no habian sido descubiertos. Y el procedimiento que para la imposicion del castigo se seguia, era una simple comparecencia del Guardia ante el Alcalde; sin perjuicio de oirse al acusado si queria defenderse.

La seguridad que este sistema, observado bien, daba á las cosas y personas en el campo, era tal que los labradores no temian pasar la noche en él, y dejar en el mismo frutos ya recogidos, y aperos de labranza; porque no solo contaban con la verdad del servicio de la Guardia rural, sino tambien con que la Autoridad local practicaba visitas en las casas sospechosas, y que en caso de reincidencia entregaba el reincidente al Juzgado ordinario para que procediese á la formacion de causa. Lo que le faltaba á este sistema para el completo logro de su objeto, era el no haber tenido que luchar con los privilegios de que entonces gozaba la ganaderia, en un pais donde no puede subsistir, con la estension que quisieran los que en ella se ocupan.

Esta es la historia antigua de la Guardia rural en el Reino de Valencia. La historia contemporánea de dicha institucion, es para el labrador mucho menos satisfactoria.

La autoridad del Alcalde es hoy mucho mas poderosa que lo era en tiempos pasados, con relacion á la del Ayuntamiento, y el Alcalde no deja de sentir la influencia de las pasiones politicas, cuyas ó agenas, que pueden dominarle. Desarrollada como lo está la inclinacion á vivir del presupuesto público, el nombramiento de Guardia rural depende mas que de otra cosa de la influencia politica, y el Guardia está sujeto á ella en su eleccion, en la duracion de su cargo, y en el ejercicio del mismo. El Guardia es hoy un dependiente del Alcalde, un instrumento suyo y del partido á que el Alcalde per-

tenece. Dicho se está con ello, qué clase de imparcialidad podrá tener en el desempeño de sus funciones. Por el cumplimiento de ellas, es acreedor á una justa recompensa, y esa recompensa hoy no existe. Recargado el presupuesto municipal cuanto puede estarlo, compuestas algunas poblaciones rurales en casi la totalidad suya de colonos, y gravitando sobre dicho presupuesto el pago de salarios á la Guardia rural; síguese que el importe de esos salarios se escatime lo posible; que en los mas de los casos sea menor que el jornal de un bracero; que el Guardia, mal retribuido, haya de buscarse otra ocupacion que le produzca lo que le falta para su subsistencia, y que en consecuencia de ello tenga que abandonar las atenciones de su cargo.

Aumenta este abandono y la consiguiente indiferencia del Guardia, lo que se observa en punto á participacion en las multas, que en teoria es una parte de su recompensa. Mandado está que las multas se satisfagan en su totalidad en papel, y que al fin del año se liquide y abone por la Hacienda pública la parte correspondiente á los denunciadores. Lo primero se observa, y lo segundo tiene sus inconvenientes; y sin faltar á la verdad, puede decirse que no está en práctica.

El Guardia rural necesita abandonar su pueblo y su destino, y trasladarse á sus costas á la capital de la Provincia, ó encargar á una persona en ella, retribuyéndola anticipadamente quizá, no para percibir la parte que le corresponde, y que ya debiera estar liquidada y dispuesto su abono, sino para activar la práctica de la liquidacion. Si consigue que la ejecute la correspondiente oficina provincial, todavia con ello no tiene andada ni la mitad del camino. Es preciso que la liquidacion se eleve á la oficina central; que esta la apruebe, y que se ordene el pago. Las pérdidas que el servicio rural sufre, los gastos que el Guardia tiene que hacer en viajes, en exposiciones, y en recompensas á las personas á quienes encarga la representacion suya, nadie lo indemniza; y todo ello sirve para que el Guardia considere como nula esa parte que al denunciador está señalada en las multas, y que por ello no tenga interes y si mayor esposicion á resentimientos en descubrir á los contraventores. Y no pára ahí. Guardia rural ha habido que reclamando su participacion en las multas, ha recibido por respuesta, aunque no oficial, que no tenia ningun derecho, puesto que debia denunciar por razon de su oficio, y que el estímulo de la participacion en las multas, solo es para los denunciadores particulares.

Los efectos de este errado sistema, son perjudiciales á la propiedad rural, y tambien á la Hacienda pública. Si el hurto en el campo no se ha hecho con una publicidad que pueda comprometer al Guardia, es natural que el Guardia no denuncie, porque no tiene interes en hacerlo y si en omitirlo. El contraventor que sabe esto, cuenta por segura la impunidad, y se anima á cometer desmanes. Por dificultársele, y en cierto modo quitársele indirectamente, al Guardia el estímulo que tenia para denunciar, no denuncia; no hay imposicion de multa, y no hay para la Hacienda los dos tercios del importe de aquella, que en otro caso le serian seguros.

Aparte de estos inconvenientes del sistema actual, existen otros dimanados de la manera de regularse las multas, y de la de hacerse efectivas.

La Sociedad conviene en que debe haber un tipo, al cual haya de ajustarse dicha regulacion; mas no en que ese tipo haya de ser uno para toda la Península, sin consideracion á las circunstancias particulares de las varias Provincias de ella, y de los varios cultivos que en las mismas se conocen. Debiendo ser la multa en proporcion á la importancia del hecho á que se impone, y variando como varia esa importancia, síguese que la multa que en una localidad es excesiva, podrá en otra localidad

ser insignificante. Verdad es que el Código penal establece una escala; pero si no parte de donde conviene, y no es tan extensa como debe serlo, no se podrá proporcionar la pena á las circunstancias variadas á que debe proporcionarse.

La Sociedad, sin embargo que quisiera reducir la arbitrariedad al mínimum posible, entiende que en las Ordenanzas rurales de cada localidad, las penas deben ser fijas, si bien dentro de la escala general; que el contraventor debe saber que la ley es la que le castiga con tal ó cual pena, y no la arbitrariedad del Alcalde; y que solo así, es como se podrá llegar mas cerca de la perfeccion en la materia.

Quizá fuera mas sencilla otra regla. En los daños á la propiedad, el delito es en proporcion al daño; y como la pena debe ser en proporcion al delito, y la multa es una parte de la pena, sigue que el daño podría ser el tipo á que debiera sujetarse la regulacion de la multa; ó lo que es lo mismo, que esta podría ser una parte alicuota, ó un tántuplo determinados del importe del daño. Así, variando el importe de este, segun las diversas circunstancias de localidad y de objeto en que reca- yera, se tendria una regla sencillísima para la imposicion de la multa, y que se acercaria mas á la justicia rigurosa, que los varios métodos seguidos hasta el presente.

Pero ademas de la desproporcion y de la arbitrariedad en la pena segun el sistema actual, hay que exponer tambien algunas observaciones acerca del modo de hacerla efectiva.

Se quiere que el condenado á ella la pague inmediatamente, y esto es imposible en muchos casos. Los contraventores á las Ordenanzas rurales no suelen ser personas que tengan mucho que perder. En los mas de los casos, y tratándose de ciertas multas y de las penas conjuntas á ellas, como son costas ó indemnizacion de daños, el condenado resulta insolvente, y se le conmuta la pena pecuniaria en prision, al respecto de diez reales por dia: cantidad que suele ser doble de su incierto jornal diario. Entra preso, hay que mantenerle en la prision, se queda su familia sin el recurso de su trabajo, en la cárcel contrae malos hábitos, entre otros el de no trabajar, y sale de alli en peor situacion que entró.

Algunas municipalidades, celosas de evitar estos inconvenientes, han propuesto en los proyectos de Ordenanzas rurales que en los casos de insolvencia, se conmutase la pena pecuniaria en trabajos del servicio público, entre otros la siempre conveniente recomposicion de caminos. Así se sacaba mayor utilidad de la pena, y el condenado á ella la sufría sin los inconvenientes de la detencion carcelaria. Pero el rigor de la ley ha impedido se aprobase tan útil propuesta, sin embargo de ser tan obvias sus ventajas. La Sociedad cree que las habria tambien, de permitirse al insolvente la redencion de la pena de carcelaria, dando un fiador que se comprometiese á satisfacer, dentro de medio año v. gr., el importe de la condena.

Tales son los defectos mas notables que en el actual sistema de Guardia rural se encuentran. La Sociedad omite otras consideraciones, que suplirá muy bien la sabiduria de las Cortes, en cuyo seno se encuentra un gran número de propietarios cultivadores. Los pueblos han llegado á convencerse de los inconvenientes, dificultades é insuficiencia del actual sistema, y son muchos los que carecen de Guardia rural de pingua clase, porque nadie les obliga á tenerla y pagarla. No es necesario decir lo que de ese abandono resulta.

La verdad es que hoy no puede decirse que hay Guardia rural como haberla debe: la verdad es que en ciertas localidades el labrador considera inseguros sus árboles, sus frutos, y en muchos casos

hasta su persona: la verdad es que esto retrae al cultivador inteligente de vivir en sus campos, y de hacer en el cultivo aquellas operaciones de progreso, que haria si contase con la seguridad necesaria.

El clamor es ya general contra el presente estado de cosas. Varias Juntas de Agricultura se han ocupado de esta materia. Se ha dicho que tiempo ha se presentó al Gobierno de S. M. un proyecto de organizacion de la Guardia rural. Pero sea lo que fuere de los trabajos emprendidos sobre el particular, lo cierto es que no han dado hasta ahora los resultados que se apetecen, y que el mal sigue, y sigue en aumento.

La Sociedad recurrente cree que esto es debido á un error, el de esperarse que solo con la mejora de la organizacion de la Guardia rural se obtendrá lo que se apetece. Algo se podrá adelantar con ello; pero si no se corrigen los otros defectos del sistema actual apuntados en este escrito, no se conseguirá lo que se desea, no estará segura la propiedad en los campos.

Demuéstrase con ello que á una ley especial en la materia, corresponde el sentar las bases y abrazar el complejo de la suspirada medida. Por eso la Sociedad se dirige á las Cortes, y les

Suplica se sirvan, usando de la iniciativa que la Constitucion del Estado les atribuye, decretar y presentar á la Real sancion, una ley de defensa de la propiedad rural, que comprenda la creacion, organizacion, deberes y atribuciones de un Cuerpo de Guardia rural, exento de los inconvenientes que en el sistema actual, dependiente de la voluntad de las municipalidades, se observan; la responsabilidad de los que atentan contra la propiedad rural y la manera de exigirla, y los medios de indemnizar de una manera fija, permanente y completa, los daños causados en dicha propiedad. Lo espera así la Sociedad recurrente de la sabiduria y celo de las Cortes.

Valencia 11 de Abril de 1861.

EL PRESIDENTE,

Joaquín Carrascosa y Hernandez.

EL VOCAL SECRETARIO GENERAL,

Vicente Ferrer y Fuertes.

Cerme R.

La Sociedad económica de amigos
del País, solicit de Valencia, solicita
siempre por el mejoramiento y progre-
sidad de todo lo ramo de riqueza
que la Provincia encierra, no puede
menos de dirigirse hoy ~~hacia~~ ^{hacia} el b. pa-
ra llamar su ilustrada y superior
atención sobre un punto de interés
muy vital para aquella, cual es la creación
de un cuerpo de guardia rural que
responda a las necesidades cada día
crecientes de la agricultura.

El b. sabe bien que esta es la fun-
ción principal de la riqueza de la
provincia de Valencia; que ha apostado
en infinita la extensión y desarrollo
que tiene en un país esencialmente
agrícola como lo es la provincia de
Valencia, necesita de una protección
y seguridad que solo pueden darle
un cuerpo de guardias rurales bien
organizado y que sea una garantía
verdadera para el honrado labra-
dor que las más de las veces entra no
solo en subsistencia sino la de toda
su familia en la cosecha que tiene pen-
diente.

Si esta ha

de desaparecer en su mayor parte por
falta de la correspondiente vigilancia;
~~es verdaderamente decir~~ si el agricultor des-
pués de los penosos trabajos del día ha de
quedarse por la noche a cuidar su co-
rrecha yobando ~~el reposo~~ las horas que
necesita de reposo a su ~~de~~ que branta-
do cuerpo, como hoy sucede; en tal ca-
so la agricultura lejos de marchar
a su perfeccionamiento, se estaciona
si no retrocede, porque la falta de
movil mas poderoso, que la utilidad en-
ta en razón directa del trabajo.

La Sociedad agrícola Valenciana
con una solícitud digna de elogio a-
elevado a las Cortes una humosa ex-
posición en la que se demuestra de una
manera palmaria los graves defectos
del sistema actual de guardias ru-
rales y la urgente necesidad de la re-
forma.

Cuanto esta sociedad pudiese de-
cir seria descolorido si se comparara
con los datos y apreciaciones que en aque-
lla exposición se emiten: ~~por los que~~

~~se demuestran~~ allí se ve de una manera
clara y patente que los guardias rurales
tal cual los tienen hoy los pueblos de
nuestra provincia sirven de poco ó nada al
labriero agricultor, pues tanto por la esca-

Sup.

parte por
vigilancia;
orientar los
del día ha de
midar en co-
las horas que
que branta-
; en tal ca-
le marchar
se estaciona-
la fatiga el
utilidad es-
la.

Valencianos
de elogiò a
limonosa es-
tra de una
er defecto
ardias sup-
de la res-

mucheros de
compararia
que en aque-
~~los que~~

una manera.
rurales
pueblos de.
o d'idad al
por la esca

del sueldo o salario que se les abona
como por la dificultad o mejor dicho
la imposibilidad de percibir la tercera
parte de las multas que como denun-
ciantes les corresponden necesitan dedicarse
a otras ocupaciones con notable perjuicio
del cargo que desempeñan.

Flora es ya de que tal estado
de cosas que y q' mas mudada y bien
entendida reforma mejor en este parte
la situación de la agricultura P.E. en
su ilustración no podría menos de con-
prenderse así y la Sociedad exponente
por consideración del celo e interés de P.E.
por la prosperidad y fomento de todas
y cada una de las provincias

~~Suplica~~ encargadamente se sirva presentar a los
Cortes del Reino en el término
mas breve posible un proyecto de ley
en el q' se fije ~~de una manera~~ la
organización deberes y atribuciones de un
cuerpo de guardia rural que sea verdadera
garantía de los intereses agrícolas del país
Así lo espera esta Sociedad de la no

toria ilustracion y celo de S. E.

Sal. 4 de Set. de 1861.

Ejmo. Sr.

El Director



Ejmo. Sr. Ministro de Fomento